

12/2024



IN3781202

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRE

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PROYECTO HOMBRE JAÉN"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Proyecto Hombre Jaén", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de carácter benéfico asistencial, duración indefinida y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del/los Fundador/es manifestada en estos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como la normativa estatal de aplicación supletoria.

Artículo 4º. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación Proyecto Hombre Jaén que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la calle San Lucas nº 2 C, C.P. 23005 de Jaén.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades.

La Fundación podrá abrir, trasladar y cerrar los centros, pisos o locales que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus fines dentro de la provincia de Jaén, sin que ello suponga modificación del domicilio ni de los Estatutos.

Artículo 5º. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de Andalucía y principalmente en la provincia de Jaén, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas en situación de afectados por drogodependencias y otras adicciones y sus familiares, así como aquellos otros colectivos que necesiten de una labor preventiva frente a estas situaciones.

Artículo 6º. Capacidad de obrar.

La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, permutar, recibir, aceptar y hacer donaciones de bienes de toda clase; otorgar poderes generales y especiales; renunciar y transigir sobre bienes y derechos; contraer obligaciones; ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismos del Estado, Autonómicos o Provinciales, directamente o a través de abogados y procuradores con poderes generales o especiales para pleitos.

**CAPITULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7º. Fines.

El objeto de esta Fundación es particularmente la atención integral a las personas con problemas de adicciones y sus familias, y en general, el estudio, prevención y erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, judicial, sanitario, laboral y social o de cualquier otra índole.

Esta Fundación patrocinará el programa terapéutico-educativo de "Proyecto Hombre", con aceptación y sujeción a la Carta Fundacional y Reglamento de la Asociación Proyecto Hombre.

La Fundación contempla entre sus fines:

A) La atención integral a colectivos vulnerables como: personas migrantes, minorías étnicas, personas con diversidad funcional, personas con trastorno mental, personas afectadas por VIH/SIDA y otras ITS, etc.

B) La orientación y atención a familias en materia de adicciones.

C) El abordaje de la problemática de acoso escolar, laboral, o de cualquier tipo (bullying, mobbing, ciberacoso, etc.) o cualquier tipo de trastorno conductual (conducta disruptiva, trastorno alimentario, uso inadecuado de nuevas tecnologías, ludopatías, etc.).

D) El trabajo específico con personas privadas de libertad y ex reclusas. Ser centro colaborador de medidas alternativas a prisión.

E) La prevención del fenómeno de las adicciones en sus diferentes modalidades (prevención universal, selectiva e indicada) dando alcance tanto a la población en general como a colectivos vulnerables.

F) La intervención socioeducativa y psicosocial con menores, adolescentes y jóvenes, con especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad de exclusión social (absentismo escolar, menores y jóvenes infractores, protección de menores, etc.).

G) La inserción sociolaboral de la población en general, prestando especial atención a jóvenes y otros colectivos vulnerables.

H) La atención integral de las mujeres en cualquiera de sus ámbitos personal, familiar, judicial, sanitario, laboral y social.

I) El trabajo para la igualdad, mediación social, familiar y erradicación de todos los tipos de violencia (doméstica, laboral, de género...).

J) La promoción y formación del voluntariado.

K) La intervención en el ámbito laboral, mediante la prevención y atención, tanto en el sector privado como en el público.

L) La investigación, desarrollo e innovación sobre temas relacionados con las adicciones.

12/2024



IN3781201

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRI

M) Ser centro de formación interna y externa. Ofrecer formación docente a personas usuarias y familiares, así como a entidades tanto públicas como privadas (alumnado y profesorado del sistema educativo, personal de los servicios sanitarios, servicios sociales, sistema judicial, trabajadores/as en general, empresarios/as, asociaciones, autoescuelas, y demás entidades con personalidad jurídica).

N) La creación de una empresa social.

Ñ) La cooperación al desarrollo, así como cualquier tipo de cooperación internacional con otros países para el desarrollo de programas relacionados con las adicciones y con el resto de los fines expuestos en este precepto.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

-Actividades relacionadas con la Prevención, Tratamiento, Reducción del daño y la Reinserción de personas con problemas de Adicción y sus familias.

Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como:

-Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. Y, de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LAS DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 8º. Destino de rentas e ingresos.

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

Artículo 9º. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de los fines de esta Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7 de los presentes estatutos.

La determinación de los/as beneficiarios/as se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Asimismo, el Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

La Fundación no aceptará ningún tipo de imposición de concesión de beneficios a personas o entidades determinadas.

TÍTULO CUARTO

SECCIÓN I. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10º. El Patronato.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11º. Composición del Patronato.

Estará constituido por un número mínimo de tres Patronos y serán designados de la siguiente manera:

- Dos Patronos designados por Caritas Diocesana de Jaén.
- Dos Patronos designados por Fundación Caja Rural de Jaén.
- Dos Patronos designados por Asociación Amalthea.

Corresponderá a dichas entidades en la misma proporción el nombramiento de nuevos patronos, cubrir vacantes, la sustitución y cese de patronos en el número indicado.

El primer Patronato será nombrado por mayoría absoluta por los/as fundadores/as, entendiéndose estos/as por aquellos/as que comparezcan con tal carácter en la escritura fundacional.

Los miembros fundadores tendrán como funciones:

- a) Aportar la dotación que constituye el capital fundacional.
- b) Aprobar los presentes Estatutos.
- c) Nombrar inicialmente a los Patronos.

Dichos/as fundadores/as recibirán anualmente del Patronato un informe sobre las actividades de la Fundación, y serán invitados/as a presenciar o presidir a título honorífico los principales actos y celebraciones de aquella.

12/2024



IN3781200

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRE

Artículo 12º. Duración del mandato.

El cargo de patrono tendrá una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13º. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario/a o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a las personas físicas que les representen, de acuerdo con la normativa reguladora de aquella. Asimismo, el cargo de Patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, a su caso, el representante formule por escrito.

Si quien fuere llamado/a a ejercer la función de Patrono/a lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Producida la vacante de un patrono que represente a una persona jurídica, será ésta la que designe un/a nuevo/a representante. Si la vacante lo fuera de un patrono/a por razón de su cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno, o bien siendo necesario el nombramiento de un/a nuevo/a Patrono/a por encontrarse por debajo del mínimo legal o estatutariamente, en el plazo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. En cualquier caso, la duración será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 14º. Cese y suspensión de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por transcurso de periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

La suspensión de los/as patronos/as podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos/as acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15º. Organización del Patronato.

El Patronato elegirá, por mayoría absoluta de los/as patronos/as presentes y representados/as, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, y un/a Secretario/a. La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales sucesivamente.

Artículo 16º. Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar y presidir el Patronato, así como fijar el orden del día de las reuniones.
- c) Dirigir los debates y deliberaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- e) Todas las demás que se recogen en los Estatutos.

Artículo 17º. Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del/a Presidente/a en caso de vacancia, ausencia o enfermedad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

En caso de imposibilidad de actuación, tanto el/a Presidente/a como el/a Vicepresidente/a, ejercerá las funciones de éstos el patrono de mayor edad.

Artículo 18º. Secretario/a.

El cargo de Secretario/a podrá ser desempeñado por un/a patrono/a o por una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Dicho cargo tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar y firmar todas las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Proporcionar a los/as Patronos/as la documentación que precisen.
- e) Llevar la correspondencia y cuantas otras funciones le sean encomendadas.

En caso de ausencia, vacante o imposibilidad física, el/la Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el/la Vicepresidente/a, o bien por el patrono de menor edad.

El Patronato se reserva la facultad de destitución, en cualquier momento, de la persona que ostente este cargo, ante una posible dejación de sus funciones.

Artículo 19º. Delegación y Apoderamientos.

El Patronato podrá delegar facultades a uno o más de sus miembros.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión, extinción y la liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participantes en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los poderes generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

12/2024



IN3781199

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRE

Artículo 20º. Reuniones del Patronato y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá obligatoriamente en Junta Ordinaria una vez cada tres meses. Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como lo estime oportuno el/a Presidente/a por propia iniciativa y, obligatoriamente, cuando lo soliciten un tercio de los patronos. También podrá ser convocada por el/a Presidente/a, a petición del/a Director/a Terapéutico, cuando las necesidades del programa así lo exijan.

2. Corresponderá a la Junta Ordinaria:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del Inventario-Balance que anualmente deberá formular el/a Presidente/a.
- b) Determinar las líneas generales prioritarias de actividades a desarrollar durante el siguiente ejercicio.
- c) Aprobar el Plan de Actuación.

En Junta extraordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria, y que sean competencia de la Fundación y su Patronato.

3. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como a distancia, de tal manera que sus miembros podrán asistir a la sesión mediante videoconferencia, o cualquier sistema análogo, que garantice la identidad de los asistentes, la comunicación en tiempo real entre todos ellos, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, y la emisión del voto.

La convocatoria se hará por escrito y firmada por el/a Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, acompañándose del orden del día.

En caso de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que quede constancia de su recepción, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

En todo caso, no será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos/as los/as patronos/as y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Artículo 21º. Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido y podrá adoptar acuerdos, en cuanto concurra, de forma presencial o a distancia, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro tendrá derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Patronato presentes o representados/as, sin perjuicio de los casos en que los presentes Estatutos o por la legislación vigente, se exija una mayoría especial.

Presidirá el/la Presidente/a, quien dirimirá los empates con el voto de calidad. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para:

- a) Ampliar o disminuir el número de Patronos, dentro de los límites establecidos en el artículo 11 de los Estatutos.
- b) Modificar los Estatutos, debiendo cumplir, además, los requisitos legales.
- c) Crear Delegados/as, Comisiones delegadas y designar los/as Consejeros/as que habrán de integrarlos, determinando las facultades que podrán ejercitar.

De las reuniones y acuerdos adoptados, el/a Secretario/a levantará las pertinentes actas, que deberán ser aprobadas por todos los miembros presentes en dichas reuniones. Se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/a Secretario/a, con el visto bueno del/a Presidente/a.

Artículo 22º. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Son obligaciones de los/a patronos/a:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as.
- Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante legal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/as patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación.

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el/a Patrono/a afectado/a.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los/as Patronos/as disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador, cuando no fuere patrono/a.

Artículo 23º. Facultades del Patronato.

El Patronato constituye un Órgano de Gobierno. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

Sin perjuicio de las funciones que le otorgan otros artículos de los presentes Estatutos, y a título meramente enunciativo y no limitativo, el Patronato está facultado para:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relación, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipios, Autoridades y centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo para todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c) Nombrar al Director/a terapéutico/a, previa consulta a la Asociación Proyecto Hombre. Asimismo, le corresponde el nombramiento de la persona que le sustituya.
- d) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- e) Examinar y aprobar el Plan de Actuación, el Balance Anual y la Memoria de la Fundación.
- f) Concertar préstamos y operaciones de crédito, solicitar avales o fianzas y, en general, efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente. Constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.

12/2024



IN3781198

JAÉN
PRO
YEC
TOR
HOMBRE

- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que han de destinar los mismos, o sus rentas o frutos. Efectuar toda clase de actos de adquisición, posesión, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de pedir las correspondientes autorizaciones o realizar las posteriores comunicaciones al Protectorado.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- j) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.
- k) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- l) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación. Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios u gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen en su caso.
- n) Vigilar directamente, o por medio de personas en quien delegue, la aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se crean a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- o) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en uno o varios miembros del Patronato, sin que puedan ser delegadas las facultades enumeradas en el artículo 19 de estos Estatutos.
- p) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 24°. Carácter gratuito del cargo de Patrono/a.

Los/as Patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as patronos/as que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN II. DE LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 25°. Director/a Presidente/a.

El/a Director/a Presidente/a deberá ostentar de modo real toda la responsabilidad en la puesta en marcha y gestión futura del Centro autorizado de Proyecto Hombre y a quien se considerará interlocutor/a válido ante la Asociación.

El/a Director/a Presidente/a podrá ser el responsable máximo terapéutico, debiendo dar cuenta por lo que se refiere al método terapéutico-educativo, a la Asociación.

El/a Director/a Presidente/a del Centro autorizado elabora los presupuestos anuales y gestiona los mismos presentando las justificaciones pertinentes ante la entidad promotora o entidad jurídica que lo respalde.

En el caso de una entidad promotora, que cuente con otras líneas de actuación distintas a las de un Centro autorizado de Proyecto Hombre, y todas ellas tengan la gestión económica centralizada, no siendo posible su delegación al Centro autorizado, se admitirá dicha gestión económica centralizada. Todo ello sin perjuicio de que el Director Presidente pueda presentar las propuestas oportunas en lo que al Centro autorizado se refiera (Art. 10º del Reglamento de régimen interno APH).

La duración de dicho cargo será de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual límite de duración.

Artículo 26°. Director/a Económico/a – Financiero/a.

El/a Director/a Económico/a – Financiero/a de la Fundación será designado/a por el Patronato, por mayoría absoluta de los/as patronos/as presentes o representados/as. Podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Este cargo podrá ser remunerado si lo dispusiera el Patronato, salvo que dicho cargo lo desempeñe un/a Patrono/a, en cuyo caso no podrá ser remunerado.

El nombramiento y cese del Director/a Económico/a – Financiero/a serán notificados al Protectorado y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La duración de dicho cargo será de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual límite de duración.

Artículo 27°. Funciones del Director/a Económico/a – Financiero/a.

Son funciones del Director/a Económico/a – Financiero/a, entre otras:

1. La Gestión y ejecución de los acuerdos y directrices aprobadas por el Patronato que no correspondan al Presidente.
2. La Elaboración e inspección del programa anual de actividades y del presupuesto anual de la Fundación, así como de las cuentas, memorias y balances.
3. La Llevanza de la contabilidad general de la Fundación, ordenando los pagos y disponiendo de las cuentas corrientes y de crédito a nombre de la Fundación de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
4. La Llevanza de la tesorería, la custodia de la documentación contable, la supervisión de la contabilidad y la realización de todos los actos necesarios para garantizar la correcta marcha económica de la Fundación.
5. La Decisión final relativa a la contratación de personal en nombre de la Fundación, de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación vigente.
6. La Autorización previa de las asistencias técnicas, así como de las contrataciones de consultoría que encargue directamente la Fundación.
7. El Mantenimiento del Inventario General, del Patrimonio de la Fundación, y.

12/2024



IN3781197

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRI

- la realización de toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional en el marco de estos Estatutos y de la Ley.
8. Rendir cuentas cada trimestre al menos a la Comisión Económica, si la hubiere.
 9. Y todas aquellas funciones que en su persona delegue el Patronato.

SECCIÓN III. PROGRAMA TERAPÉUTICO.

Artículo 28º. Programa Terapéutico y Equipo Pedagógico.

La Fundación asume el programa Terapéutico-Educativo "Proyecto Hombre" por lo que se registrarán por las normas de dicho método educativo.

El equipo pedagógico será el encargado de la labor educativa-asistencial en que se concreta el objeto de la Fundación, debiendo dar cuenta de dicha actividad al Patronato.

El equipo pedagógico estará constituido por los operadores escogidos por el/a Director/a Terapéutico/a en el número que éste estime conveniente, dentro de las posibilidades de cada momento. La formación de los operadores será responsabilidad del/la Director/a Terapéutico/a quien cuidará de su contenido y de la forma de ser impartida. Podrá aceptar también cualquier tipo de colaboración de los propios asistidos o de sus familias.

Artículo 29º. Director/a del Programa Terapéutico.

El Patronato, previa consulta con la Asociación Proyecto Hombre, y en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los/as Patronos/as presentes y representados/as, nombrará al Director/a del Programa Terapéutico, que podrá asistir con voz, y sin voto, a las reuniones de la Fundación.

La duración de dicho cargo será de TRES AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.

Es el/a máximo/a responsable y portavoz del Programa, debiendo dar cuenta, por lo que se refiere al método terapéutico-educativo, a la citada Asociación.

Son funciones del/la Director/a Terapéutico/a, entre otras:

1. Planificar y poner en marcha los diferentes planes, una vez aprobados en el Patronato.
2. Informar al Patronato sobre el desarrollo de dichos planes.
3. Dirección e inspección operativa de los servicios terapéuticos de la Fundación.
4. Responsabilidad de la dirección del personal terapéutico y la contratación, de acuerdo con el Presupuesto y el Plan de Actuación aprobado en Patronato.
5. Informar a las instituciones y a la opinión pública de la existencia, desarrollo y necesidades de los programas de la Fundación.
6. Captar y presentar el Programa a las personas adecuadas para colaborar en los diferentes planes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 28, respecto al personal del Programa Terapéutico.
7. Coordinar los diferentes planes, teniendo en cuenta los objetivos de la Fundación.
8. Y todas aquellas funciones que en su persona delegue el Patronato y la Asociación Proyecto Hombre.

Artículo 30º. Órganos de asesoramiento, Consejo Asesor.

1. El Patronato, podrá crear un órgano delegado del mismo, encargado de la tramitación y resolución de los asuntos relacionados con las actividades de la Fundación.
2. El Consejo Asesor será nombrado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as Patronos/as. Formarán parte del Consejo, en todo caso, el/a Presidente/a y el/a Secretario/a de la Fundación, que lo serán a su vez de este órgano.

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos por los mismos motivos regulados en estos Estatutos para los miembros del Patronato, y tendrán una duración de cuatro años, renovables indefinidamente. Además, podrán ser cesados en el ejercicio del cargo por acuerdo del Patronato.

3. Para el sistema de convocatorias y adopción de acuerdos se aplicarán las mismas normas establecidas para el Patronato. A las reuniones del Consejo Asesor asistirá el Director Presidente con voz, pero sin voto, en caso de haberlo nombrado.
4. Sus facultades serán las que en cada caso el Patronato tenga a bien delegarle, con la excepción de las indelegables contenidas en el art. 20.1 de la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - a) Proponer al Patronato las actividades a realizar para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
 - b) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - e) Proponer la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - f) En general, cualquier otra función que el Patronato tenga a bien delegarle, con los límites de las facultades indelegables y sometimiento a los preceptos legales.

Artículo 31°. Admisión de la normativa de la Asociación Proyecto Hombre.

La Fundación acepta íntegramente el contenido de la Carta Fundacional, los Estatutos y el Reglamento de régimen interno de la Asociación Proyecto Hombre aprobado por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32°. Dotación fundacional.

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el/los fundador/es o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

La dotación inicial de la Fundación está constituida por la cantidad de treinta mil euros (30.000 €) repartidos entre los Fundadores.

Artículo 33°. Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 34°. Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual.

12/2024



IN3781196

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRE

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los demás registros Públicos correspondientes.

Artículo 35°. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan quedarán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 36°. De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los posibles beneficios, rentas o frutos que produzca el capital fundacional.
- b) Los legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como de las personas físicas, incluidas las familias de los asistidos.
- c) Los ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as y no se desvirtúe el interés general de la Fundación, ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 37°. De la Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la previa autorización o proceder a la inmediata comunicación del Protectorado.

Artículo 38°. Las inversiones.

El Patronato podrá realizar inversiones, mantenerlas o transformarlas y modificarlas tantas veces como juzgase conveniente para asegurar la conservación de su valor real y mejorar sus rendimientos, pudiendo a tal efecto, efectuar las operaciones procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y sin tener que someterse a otras formalidades ni intervenciones que las preceptivamente exigidas por la legislación vigente.

En ningún caso, podrá el Patronato ser obligado a invertir y convertir los bienes de la Fundación en Deuda Pública u otra especie patrimonial determinada.

En todo caso, queda a salvo la intervención y facultades que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Artículo 39°. Disposiciones monetarias.

Las cantidades que recibiera la Fundación serán depositadas en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros.

Los valores mobiliarios podrán ser depositados a nombre de la Fundación en su establecimiento bancario.

Artículo 40°. Gestión económico-financiera.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 41º. Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Éstas deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, la gestión económica y el cuadro de financiación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

12/2024



IN3781195

JAÉN
PRO
YEC
TO
HOMBRE

TITULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 42º. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el/los Fundador/es.

Cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de constituir la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el/los Fundador/es haya previsto la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43º. Fusión.

El Patronato de la Fundación, siempre que no lo haya prohibido el/los Fundador/es, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión, deberá comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 44º. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 45º. Liquidación y adjudicación del capital.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las Fundaciones o las Entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen sus actividades en la provincia de Jaén.

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de
"FUNDACIÓN PROYECTO HOMBRE JAÉN", la expido en
diecisiete folios, el presente y los dieciséis
posteriores, inmediatos en numeración y de la misma
serie.. En Jaén dos de abril de dos mil veinticinco.
DOY FE.-----

